

de junio los desembarques de caballa alcanzaron las 2,634 toneladas, siendo el principal puerto de desembarque Chimbote; asimismo, que se observó una alta incidencia de juveniles de caballa en el área comprendida entre los 09°00' hasta los 09°59' S, con tendencia creciente, por lo que es necesario implementar medidas de ordenación pesquera orientadas a la protección de juveniles de este recurso en el área en mención;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Suspender las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus*), a partir de las 00:00 horas del día 29 de junio hasta las 24:00 horas del 3 de julio de 2008, en el área comprendida entre los paralelos 09° 00' 00" y 09° 59' 59" Latitud Sur.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso caballa hasta las 12:00 horas del día 29 de junio de 2008 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 12:00 horas del día 30 de junio de 2008.

**Artículo 2°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas complementarias y/o ampliatorias.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

219806-1

**Establecen Régimen Provisional para la extracción comercial del Calamar Gigante o Pota por parte de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 571-2008-PRODUCE**

Lima, 27 de junio de 2008

VISTOS: el Informe Técnico denominado "Situación del recurso calamar gigante y perspectivas de capturas para el 2008" elaborado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Informe No. 360-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero (DGEPP), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada por Ley No. 26821, estipula que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El

aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, en esa línea, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley No. 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, conforme al artículo 9° de la Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, según el artículo 11° del citado dispositivo, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, de acuerdo a las normas citadas, corresponde al Estado dictar las medidas necesarias para asegurar la explotación racional de los recursos naturales, renovables y no renovables. En especial, para el caso de los recursos hidrobiológicos, es competencia del Ministerio de la Producción aprobar el marco normativo que asegure el desarrollo sostenible de la actividad pesquera;

Que, de acuerdo a los artículos 8°, 47° y el literal c) del artículo 48° de la Ley General de Pesca la actividad extractiva practicada por embarcaciones de bandera extranjera puede ser realizada respecto del excedente de la captura permisible no aprovechada por la flota nacional y respecto de recursos de oportunidad, altamente migratorios o subexplotados, la cual se sujeta a los términos y condiciones que apruebe la entidad rectora de la actividad pesquera, es decir, el Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo No. 013-2001-PE, establece que la actividad extractiva del recurso calamar realizada por embarcaciones de bandera extranjera se puede sujetar a regímenes provisionales de acceso de carácter temporal aprobados por Resolución Ministerial, los cuales deben contemplar el mecanismo de otorgamiento del permiso de pesca, el pago de derechos, entre otros;

Que, de conformidad con las normas citadas, la actividad pesquera del recurso calamar gigante o pota realizada por embarcaciones de bandera extranjera se sujeta al excedente de la cuota disponible no aprovechada por la flota nacional, la misma que puede regularse a través de la aprobación de regímenes especiales;

Que, en el Informe Técnico denominado "Situación del recurso calamar gigante y perspectivas de capturas para el 2008" el IMARPE señala que la cuota total de captura del recurso calamar gigante o pota para el lapso comprendido entre los meses de abril y octubre de 2008 asciende a trescientas mil toneladas, la cual podría ser modificada de acuerdo a la evolución de los indicadores respectivos;

Que, en el Informe No. 360-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, sustentado en base al Informe Técnico citado en el considerando precedente, la DGEPP concluye que correspondería aprobar un régimen provisional que regule la actividad extractiva del recurso calamar gigante o pota en el lapso comprendido entre el 01 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley No. 25977, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo No. 013-2001-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

Descargado desde www.elperuano.com.pe



de la Producción, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer el Régimen Provisional para la extracción comercial del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) por parte de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, cuya vigencia será desde el 01 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

**Artículo 2°.-** La obtención del permiso de pesca para la extracción del recurso calamar gigante o pota se sujeta al trámite del Procedimiento No. 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo No. 035-2003-PRODUCE o norma sustitutoria. El plazo de vigencia del permiso debe especificarse en la solicitud correspondiente.

La carta fianza referida en el requisito No. 10 debe emitirse por un valor equivalente al 25% del monto total que corresponda abonar por derechos de pesca, fijado según Tonelaje Neto (TN) de la embarcación.

La carta fianza debe ser de carácter solidario, incondicional, irrevocable y de realización automática, con vigencia hasta de treinta (30) días calendario posteriores al término de las operaciones, inclusive.

La carta fianza debe ser emitida por una entidad bancaria o de seguros reconocida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y a satisfacción del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3°.-** El permiso de pesca debe tener un plazo de vigencia no menor a un mes, el cual puede ser prorrogado automáticamente con la sola presentación de la solicitud, conforme al Procedimiento No. 23 del TUPA del Ministerio de la Producción o norma sustitutoria, así como la presentación de una nueva carta fianza con las características descritas en el Artículo 2° de la presente Resolución Ministerial.

Los permisos de pesca caducan al concluir el plazo fijado en el acto administrativo que concede el derecho o cuando concluye la vigencia del Régimen Especial dispuesta en el artículo 1° de la Presente Resolución Ministerial, lo que ocurra primero.

Asimismo, los permisos de pesca que se otorguen en el marco del presente Régimen, incluyen, de ser el caso, la expedición de la licencia a bordo, la misma que debe ser solicitada conjuntamente con el permiso de pesca.

**Artículo 4°.-** El derecho de pesca por la extracción de calamar gigante o pota por embarcaciones de bandera extranjera asciende a US\$ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 dólares americanos) por cada unidad de tonelaje neto (TN) de la nave por cada mes o fracción, mayor de quince (15) días calendario, de vigencia del permiso de pesca. Así también, por cada tonelada métrica (TM) de captura nominal transbordada de calamar gigante o pota debe abonarse US\$ 15.00 (quince y 00/100 dólares americanos). Dichos pagos deben efectuarse en la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Cuando el plazo de vigencia del permiso contempla la fracción de un mes no mayor a quince días el derecho de pesca por aquella fracción asciende al 50% del monto mensual correspondiente.

**Artículo 5°.-** La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción se encarga de realizar el cálculo de la Captura Nominal Transbordada del Calamar Gigante o Pota, conforme a la metodología de cálculo establecida en Resolución Directoral No. 212-98-PE/DNE.

**Artículo 6°.-** Cuando el plazo de vigencia del permiso de pesca sea igual o superior a dos (2) meses se procede al fraccionamiento del pago del derecho de pesca. El primer pago debe efectuarse por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) y antes del otorgamiento del permiso de pesca. El segundo pago debe efectuarse por el restante cincuenta por ciento (50%) y dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que se otorga el permiso de pesca.

El incumplimiento en el pago del cincuenta por ciento restante acarrea la suspensión del permiso de pesca hasta que se produzca el pago.

**Artículo 7°.-** El permiso de pesca concedido al amparo del presente Régimen Temporal es un derecho renunciante. Para tal efecto, el titular debe comunicar su renuncia, vía carta notarial y con firma legalizada, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. En el supuesto que el administrado comunique su renuncia con una anticipación menor de cinco (5) días hábiles al vencimiento del pago del segundo cincuenta por ciento (50%), cuando corresponda, no es exigible dicho segundo pago. En caso de renuncia no procede la devolución del pago de los derechos de pesca por los días que no se realicen las actividades extractivas.

**Artículo 8°.-** Los permisos de pesca otorgados al amparo del presente Régimen Provisional se encuentran sujetos al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo No. 013-2001-PE, normas de sanidad, medio ambiente y al resto de normas pertinentes.

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, lleva el control de los permisos de pesca otorgados a los armadores de buques calamareros con relación al plazo de vigencia, monto de derechos abonados y demás términos y condiciones determinados por el Ministerio de la Producción.

**Artículo 10°.-** Los permisos de pesca o sus respectivas prórrogas otorgadas por el Ministerio de la Producción al amparo de lo dispuesto en el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Calamar Gigante o Pota aprobado por Resolución Ministerial No. 505-2003-PRODUCE, y sus prórrogas, permanecerán vigentes hasta que culmine el plazo dispuesto en el acto administrativo respectivo, aún cuando dicho plazo culmine después del 01 de julio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

219806-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan por terminadas funciones de Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelandia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2008-RE

Lima, 27 de junio de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 137-2006-RE, del 22 de abril de 2006, que nombra al señor Rex Allan Mason como Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelandia;

Visto el mensaje N° 80 del 21 de abril del 2008, mediante el cual la Embajada del Perú en Wellington, Nueva Zelandia, informó que el Vicecónsul Honorario del Perú en Auckland por razones laborales se ha visto obligado a tener que mudar su residencia a la ciudad de Wellington, motivo por el cual le es imposible continuar con sus labores consulares de manera permanente;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en Wellington, Nueva Zelandia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127° inciso b), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del señor Rex Allan Mason, como Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelandia.